

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BARCELONA
NÚMERO 7

ANGEL QUEMADA CUATRECASAS, Procurador de los Tribunales y del **AYUNTAMIENTO DE STA. EULALIA DE RIUPRIMER**, en el **recurso contencioso-administrativo nº 320/03E**, formulado por el señor Joan Tubau Casellas, contra el Decreto del Primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Riuprimer de fecha 14 de marzo de 2002.

Que en fecha 16 de mayo de 2007 nos fue comunicada la Sentencia del TSJC por la cual se revocaba la Sentencia de instancia y se estimaba el recurso contencioso administrativo contra el Decreto del Primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Riuprimer de fecha 14 de marzo de 2003, denegándole la licencia de obras para la instalación de una edificación o cubierto, al haber sido ya denegada por la Comisión de Urbanismo de Barcelona en resolución de 13 de noviembre de 2002, resoluciones ambas que anulaba y dejaba sin efecto jurídico y condenaba al Ayuntamiento demandado al otorgamiento de la licencia de obras.

Que concurriendo causas de imposibilidad legal para ejecutar la Sentencia, la Administración pasa mediante el presente escrito a manifestar a la autoridad judicial encargada de ejecutar la Sentencia, dentro de los dos meses que prevé el artículo 105.2 en relación con el 104.2 de la Ley 29/1998, a instar incidente de inexecución de la Sentencia.

Por todo ello, en tiempo y forma, pasa a instar la declaración de **Inejecución de Sentencia** en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA Y ÚNICA.- PROCEDENCIA DE LA INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SU FORMULACIÓN

- a) Competencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo para resolver el presente incidente de inejecución de sentencia.**

Según lo dispuesto por el artículo 7.1 de la Ley 29/1998 los órganos competentes del orden contencioso-administrativo que fuesen competentes para conocer de un asunto, lo serán también para todas sus incidencias.

De la misma manera, el artículo 103.1 de la Ley reguladora de esta jurisdicción dispone que la potestad para hacer ejecutar las Sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales que hayan conocido el asunto en primera instancia o única instancia.

- b) Legitimación activa:**

El Ayuntamiento de Santa Eulàlia de Riuprimer como administración demandada está legitimada para instar el incidente de inejecución de Sentencia.

c) Requisitos objetivos: Imposibilidad legal de ejecutar la Sentencia.

El Señor Joan Tubau Casellas solicita la licencia en fecha 28 de marzo de 2002 tal como consta en el expediente administrativo (folio 5). En dicha fecha eran vigentes las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa Eulàlia de Riuprimer aprobadas definitivamente el 29 de abril de 1981.

Dichas normas calificaban en su apartado 5.2.4.1 los terrenos como "Zona de reserva agrícola" donde según dice la Sentencia que resuelve el recurso de apelación se permitían las edificaciones de uso agrícola que guardasen relación con la naturaleza y destino de la finca como la que era objeto de licencia.

En este sentido, la Sentencia, en su parte dispositiva condena al Ayuntamiento a otorgar la licencia.

Sin embargo, hay una imposibilidad legal para otorgar la referida licencia dado que la normativa vigente en el momento en que debe otorgarse la licencia ya no son las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1981, sino que desde el 13 de diciembre de 2002, la normativa de aplicación es el **Plan general de ordenación de Santa Eulàlia de Riuprimer** aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Barcelona el 22 de mayo de 2002 y aprobado su texto refundido por el mismo organismo en fecha 17 de septiembre de 2002, publicado a efectos de su ejecutividad en el DOGC de fecha 13 de diciembre de 2002.

En efecto, la clasificación urbanística vigente continua siendo la de sol no urbanizable, si bien la calificación urbanística es la de "zona de protecció paisatgística" (clave 25).

En la referida clave del artículo 142.3 del PGOM dispone:

3. *Condicions d'edificació: En aquestes àrees es prohibeix qualsevol tipus d'edificació, (...)*"

Por tanto, hay una imposibilidad legal de ejecutar la Sentencia dado que el planeamiento sobre el que se dictó la Sentencia ha sido derogado y en la nueva clave urbanística de aplicación están prohibidas las edificaciones y por tanto, no puede cumplirse la Sentencia y otorgarse una licencia en contra de lo que prevé el planeamiento vigente.

En este sentido cabe citar **la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1999 (RJ 2160)** que reconoció, al igual que ha pasado, en el supuesto analizado, el derecho a obtener la licencia de edificación cuando dicho derecho había sido denegado por la Administración, siendo revocada dicha denegación por el Tribunal. Sin embargo, al igual que ocurre en el presente supuesto al haber de ejecutar la Sentencia, dicha ejecución no fue posible por haber cambiado el planeamiento.

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 11 de julio de 2007 se resuelve instar la inejecución de la Sentencia por los motivos expuestos. Se acompaña fotocopia de dicho decreto como **Documento número 1**.

d) Forma de llevar a efecto el fallo:

Se decidirá por el Juzgado que fijará una indemnización por no poderse dar cumplimiento pleno a la Sentencia.

En el presente supuesto, la edificación objeto del recurso contencioso estaba ejecutada sin licencia de obras y dado que, en las circunstancias urbanísticas actuales no es posible solicitar su legalización, deberá procederse a su derribo.

En este sentido, la parte actora deberá ser indemnizada por el valor de dicha edificación y también asumir la Administración los gastos del derribo de dicho

cubierto para que se cumpla en la mayor medida de lo posible el contenido de la Sentencia dictada.

e) Plazo:

El incidente de ejecución deberá instarse antes de los dos meses des de la comunicación del testimonio de la firmeza de la Sentencia tal y como se esta realizando en el presente supuesto.

Por todo ello al Juzgado,

SUPLICA que tenga por presentado, en tiempo y forma, incidente de inejecución de Sentencia por imposibilidad legal de su cumplimiento, y previa audiencia de las partes, proceda a declarar la imposibilidad material de ejecutarse la Sentencia por ser contraria al ordenamiento urbanístico vigente y en consecuencia que se declare la imposibilidad de legalizar la edificación y que se proceda a su derribo, asumiendo la Administración demandada como indemnización por la imposibilidad de ejecución de la Sentencia el valor del coste de dicha edificación y el coste de su derribo que deberá ejecutarse con carácter inmediato dada la imposibilidad del mantenimiento de dicho cubierto por no poderse legalizar dicha construcción.

Barcelona, 13 de julio de 2007.

José Antonio Pérez Ferrándiz
Nº Col. 14.732.